

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
PINV N° 61/2010 MAREA ROJA IV ETAPA



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 MAY 2010

R. EX: N° 1587

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/DIA/N°003/2010DIR/063 SUBPESCA, de fecha 26 de enero de 2010, C.I. SUBPESCA N° 1285-2010; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 61/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, complementado mediante Memorándum (URB) N° 050/10, de fecha 9 de abril de 2010; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Manejo y monitoreo de las mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, IV Etapa**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, N° 461 de 1995, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Manejo y monitoreo de las mareas rojas en las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, IV Etapa**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca, los cuales se consideran parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en disponer de un sistema de muestreo, detección y cuantificación periódico del VPM, VDM y VAM, además de las especies nocivas fuentes primarias de las toxinas (**Alexandrium catanella, Dinophysis acuta, Pseudo-nitzschia australis**, respectivamente), adecuado a la realidad geográficas de las regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el período de 1 año contado desde la fecha de la presente Resolución, en las aguas interiores y canales adyacentes de las Regiones de Los Lagos, Aysén y Magallanes, en el zona comprendida entre Cochamó (X Región) hasta Caleta Williams (XII Región).

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el peticionario podrá muestrear y/o extraer mensualmente 2 kilogramos del recurso Cholga *Aulacomya atra*, 2 kilogramos Chorito *Mytilus chilensis*, 1 kilogramo de Almeja *Venus antiqua*, 1 kilogramo de Culengue *Gari solida* y 1 kilogramo de Choro zapato *Choromytilus chorus*, utilizando un sistema de buceo semiautónomo (hooka), de acuerdo a la metodología y en los puntos de muestreo indicados en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación.

En los casos en que alguno de los puntos de muestreo considerados en el estudio corresponda a un área de manejo de recursos bentónicos, el peticionario deberá tomar contacto con la organización titular del área, informando oportunamente que la actividad cuenta con la autorización por parte de esta Subsecretaría.

5.- En el marco de la presente pesca de investigación, se exceptúa el cumplimiento de las vedas establecidas mediante D.S. N° 176 de 1983, N° 47 de 1984, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- El peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, con a lo menos 24 horas de anticipación, las actividades extractivas de muestreo que realizará, tales como:

- a) días programados para el muestreo;
- b) personal asignado a la ejecución del muestreo, con individualización completa de los buzos que participarán;
- c) localización geográfica específica del sitio de muestreo y/o extracción; y
- d) cantidad de recurso capturado por período de muestreo.

7.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final de los resultados y de las bases de datos elaboradas durante la pesca de investigación autorizada, dentro de los treinta días siguientes a la finalización de la misma.

8.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a don Jorge Toro Da' Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

14.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de esta Resolución y del Memorándum Técnico (P.INV.) N° 61/2010 al interesado y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo